

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO .**

\*\*\*\*\*

### Artículo 1.-Fundamento y naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 , de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “ Tasa de alcantarillado”

que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la citada Ley 39/88.

### Artículo 2.-. Hecho imponible .

1.-. Constituye el hecho imponible de la tasa :

- a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas , aguas pluviales , negras y residuales, y de aquellas fosas sèpticas controladas por el Ayuntamiento, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas .

### Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

1.-. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean :

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red , el propietario , usufructuario o titular del dominio útil de la finca .
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior , los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios , cualquiera que sea su título : propietarios , usufructuarios , habitacionista o arrendatario , incluso en precario .

2.-. En todo caso , tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles , quienes podrán repercutir , en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4 .-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo , las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , interventores o liquidadores de quiebras , concursos , sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria .

#### Artículo 5.-. Cuota tributaria .

1.-. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en 39,59 euros por vivienda y local .

2.-. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de alcantarillado y depuración se determinará de la siguiente forma: el 65% del importe de consumo de agua y de la cuota de servicio establecida en la Ordenanza Fiscal número 25, Reguladora de la Tasa por suministro de agua.

3.-. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro . La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible .

4.- En caso de tener que verter a una fosa sèptica, el Ayuntamiento solamente estará obligado a limpiar la misma y a mantenerla en perfecto estado de funcionamiento, si el usuario està dado de alta en el servicio de alcantarillado y satisface el 50% del importe por consumo de agua. En el resto de los casos, la limpieza serà competencia del usuario.

#### Artículo 6.-.

Las acometidas serán realizadas por cuenta y orden de los usuarios por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio de saneamiento , a los precios fijados por el Ayuntamiento en el cuadro de precios anejo, establecido en la Ordenanza Fiscal número 25, Reguladora de la Tasa por suministro de agua.

#### Artículo 7.-.

El mantenimiento y conservación de la acometida de saneamiento será realizada por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio , y devengará una cuota de acometida de alcantarillado de 0,42 euros trimestrales.

#### Artículo 8.-

En toda vivienda de nueva construcción o reforma de una ya existente que los consideren los servicios municipales , deberá realizarse nueva acometida de saneamiento , con cargo al promotor de la vivienda .

#### Artículo 9 .-

Toda aquella vivienda, edificación , o finca de cualquier otro tipo que vierta agua a la red de alcantarillado pública , aún sin ser agua potable de la red municipal , deberá abonar los precios correspondientes por la prestación de este servicio , para lo cual deberá instrumentar un aparato de medida que contabilice el agua vertida a la red .

#### Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones .

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa .

#### Artículo 11.- Devengo .

1.-. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible , entendiéndose iniciada la misma :

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo las formulase expresamente .

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal . El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización .

2.-. Los servicios de evacuación de excretas , aguas pluviales , negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles , plazas o vías públicas en que exista alcantarillado , siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros , y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red .

#### Artículo 12.- Declaración , liquidación e ingreso .

1.-. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo de media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente . Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación de dichas declaraciones de alta y baja .

La conclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red .

2.-. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua .

3.-. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento , una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda , que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación .

#### Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1.-. Toda infracción del abonado dará derecho al Ayuntamiento para suspender la evacuación de aguas al abonado , sin menoscabo de reclamar el valor de los daños y perjuicios, sin que por dicha suspensión de la evacuación de aguas pueda el abonado pedir indemnización alguna al Ayuntamiento .

2.-. Las infracciones serán castigadas por la Alcaldía con multas :

a) Por acometer a la red de alcantarillado : 180,30 euros.

b) Por verter productos químicos , grasas , aceites , materias sólidas o viscosas en cantidades tales que por sí solas o por integración con otras produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado , o cualquier producto que afecte al normal funcionamiento del alcantarillado o la estación depuradora de aguas residuales: 180,30 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 31.01.2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .

\*\*\*\*\*